

ESTADO No. 047

Fecha: 22/03/2019

Fecha: 22/03/2019

Fecha: 22/03/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006 2014 00097	Ejecutivo Singular	AIXA MANUELA - ZABALETA MINDIOLA	ARMANDO BRAVO ROMERO	Auto Ordena Pago de Titulo AUTO ORDENA PAGO DE TITULOS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.	21/03/2019	1
20001 40 03 006 2015 00475	Ejecutivo Singular	AUGUSTO - ARIZA MOLINA	AGNELIS - MARTINEZ VILLA	Auto Ordena Pago de Titulo SE ORDENA PAGO DE TITULOS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.	21/03/2019	1
20001 40 03 006 2018 00545	Ejecutivo Singular	ADRIANA ISABEL RAMIREZ MANJARREZ	JOSE ALBERTO HENRIQUEZ DAVID	Auto de Tramite AUTO ORDENA LIBRAR NUEVO OFICIO.	21/03/2019	1
20001 40 03 006 2018 00695	Ejecutivo Singular	FERMIN ALEJANDRO MORENO MARTINEZ	ANGELICA MARIA SUAREZ	Auto resuelve corrección providencia AUTO ORDENA CORRECCION DE OFICIO DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO Y DEL QUE DECRETA MEDIDAS.	21/03/2019	1
20001 40 03 006 2018 00818	Ejecutivo Singular	RICARDO TRILLO ESCORCIA	JAIME EDUARDO - CAMPO ORTIZ	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO ORDENA LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO.	21/03/2019	1
20001 40 03 006 2018 00818	Ejecutivo Singular	RICARDO TRILLO ESCORCIA	JAIME EDUARDO - CAMPO ORTIZ	Auto decreta medida cautelar AUTO ORDENA EMBARGO DE SALARIO Y EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS.	21/03/2019	1
20001 40 03 006 2018 00824	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	IVAN JOSE- HERAZO SANCHEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	21/03/2019	1
20001 40 03 006 2018 00824	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	IVAN JOSE- HERAZO SANCHEZ	Auto decreta medida cautelar AUTO ORDENA EMBARGO DE SALARIO., EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS Y EMBARGO DE BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON MI 190-65516.	21/03/2019	1
20001 40 03 006 2018 00826	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	MATILDE - NAVAS ZABALETA	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	21/03/2019	1
20001 40 03 006 2018 00826	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	MATILDE - NAVAS ZABALETA	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS.	21/03/2019	1
20001 40 03 006 2018 00830	Ejecutivo Singular	MARLEY ROMERO MENDOZA	RUBEN DARIO - HERNANDEZ CORDERO	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	21/03/2019	1
20001 40 03 006 2018 00830	Ejecutivo Singular	MARLEY ROMERO MENDOZA	RUBEN DARIO - HERNANDEZ CORDERO	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE SALARIO Y NIEGA EMBARGO DE VEHICULO AUTOMOTOR.	21/03/2019	1
20001 40 03 006 2018 00832	Ejecutivo Singular	IDECESAR	LUZ BELEN - MENDOZA CHURIO	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	21/03/2019	1
20001 40 03 006 2018 00832	Ejecutivo Singular	IDECESAR	LUZ BELEN - MENDOZA CHURIO	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRE EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS.	21/03/2019	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demanda	Demandante	Fecha	Cuad.	Demandado	Fecha	Cuad.	Descripción	Fecha	Cuad.	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	---------	------------	-------	-------	-----------	-------	-------	-------------	-------	-------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/03/2019 A LA HORA DE LAS 8 A.M.; SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Marzo Veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20014003006-2014-00097-00

Referencia: **EJECUTIVO Demandante: COOMCARIBE. Demandado: ARMANDO MANUEL BRAVO ROMERO.**

En atención al memorial que antecede, y por ser procedente, ordenese el pago de los depósitos judiciales detallados en el oficio No. 048 a favor del Doctor **CARLOS ALBERTO OÑATE SUAREZ C.C. 77.192.769 de Valledupar.**

Para un total de **\$3.050.794.00**. Tal como se solicita por Secretaria hágase entrega de los oficios encomendados.

Total Liq. Créditos y Costas \$58.630.000.00

Deposit. Entregados hasta 21 - 03 - 2019 **\$31.700.721.00**

Subtotal (Depósitos por entregar) \$26.929.279.00

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
VEINTIDOS (22) DE MARZO DE 2019	
Hoy	de del 201
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No.	047
EL SECRETARIO	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Marzo Veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20014003006-2015-00475-00

**Referencia: EJECUTIVO Demandante: AUGUSTO ARIZA MOLINA.
Demandado: AGNELIS MARTINEZ VILLA Y LEYLA HERNANDEZ
ALMANZA.**

En atención al memorial que antecede, ordenese el pago de los depósitos judiciales relacionados en oficio 047, a favor del Doctor **JORGE LUIS ZEQUEDA TORRES C.C. 1.065.573.413 DE VALLEDUPAR.**

Para un total de **\$1.842.808.66.** Tal como se solicita por Secretaría hágase entrega de los oficios encomendados.

Total Liq. Créditos y Costas \$31.405.700.00

Deposit. Entregados hasta 21 – 03– 2019 **\$17.855.681.74**

Subtotal (Depósitos por entregar) \$13.550.018.26

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
VEINTIDOS (22) DE MARZO DE 2019	
Hoy _____ de _____	del 201 _____
Se notificó el auto anterior, mediante anotación en estado	
No. 047	
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

VALLEDUPAR, VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00545-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ADRIANA ISABEL RAMIREZ MANJARREZ
C.C. 49.609.312
DEMANDADO: JOSE ALBERTO ENRIQUE DAVID
C.C. 77.028.832

AUTO

Visto la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante obrante a folios 6 al 9 del cuaderno de medidas cautelares, este despacho accede a lo solicitado y en consecuencia ordena librar oficio dirigido al Banco Agrario de Colombia con el fin de aclarar e informar que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar** se convirtiera en el **Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar**, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No.200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a orden del despacho en cita.

Notifíquese y Cúmplase.

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

Juez.

R. O.
OFICIO N° 875

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy VEINTIDOS (22) DE MARZO DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 047
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiuno (21) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00695-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: FERMIN ALEJANDRO MORENO MARTINEZ
C.C. 7.572.961
Demandado: GREY MARIETH IMBRECH GELVIS
C.C. 1.098.677.957
JESSICA PAOLA PEREZ LOPEZ
C.C. 1.065.571.945
ANGELICA MARIA SUAREZ
C.C. 49.737.973
JEAN CARLOS BALLESTEROS SUAREZ
C.C. 1.065.577.069

AUTO

Entra el despacho de manera oficiosa a corregir el auto de fecha cuatro (4) de Marzo de 2019, mediante el cual se ordenó librar orden de pago al detectar que se cometió un yerro tanto en la referencia del auto como el inciso primero del mismo con relación al nombre de una de las demandadas, puesto que se citó el nombre de GREY MARIETH IMBRECH GELVIS cuando el correcto es **GREY MARIETH IMBRECH GELVIS**, en ese orden de ideas se ordena la corrección del mismo, el cual tanto en la referencia como el numeral primero quedara de la siguiente manera respectivamente:

"RADICADO: 20001-40-03-006-**2018-00695-00**

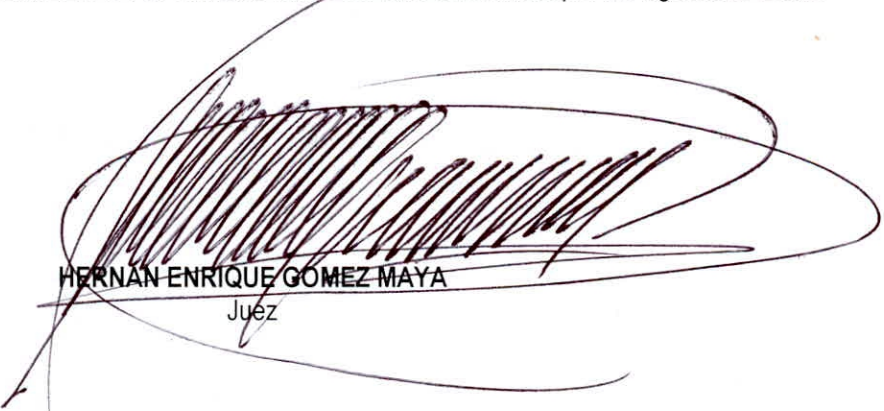
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FERMIN ALEJANDRO MORENO MARTINEZ C.C. 7.572.691.

DEMANDADO: **GREY MARIETH IMBRECH GELVIS C.C. 1.098.677.957**, JESSICA PAOLA PEREZ LOPEZ C.C. 1.065.571.945, ANGELICA MARIA SUAREZ C.C. 49.737.973 Y JEAN CARLOS BALLESTEROS SUAREZ C.C. 1.065.577.069..."

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de FERMIN ALEJANDRO MORENO MARTINEZ y en contra de **GREY MARIETH IMBRECH GELVIS**, JESSICA PAOLA PEREZ LOPEZ, ANGELICA MARIA SUAREZ Y JEAN CARLOS BALLESTEROS SUAREZ, por las siguientes sumas y conceptos..."

Notifíquese y cúmplase
El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy	VEINTIDOS (22) DE MARZO DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante notificación en estado	
No.	047
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiuno (21) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00695-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: FERMIN ALEJANDRO MORENO MARTINEZ
C.C. 7.572.961
Demandado: GREY MARIETH IMBRECH GELVIS
C.C. 1.098.677.957
JESSICA PAOLA PEREZ LOPEZ
C.C. 1.065.571.945
ANGELICA MARIA SUAREZ
C.C. 49.737.973
JEAN CARLOS BALLESTEROS SUAREZ
C.C. 1.065.577.069

AUTO

Entra el despacho de manera oficiosa a corregir el auto de fecha cuatro (4) de Marzo de 2019, mediante el cual se ordenó medidas cautelares solicitadas por la parte demandante al detectar que se cometió un yerro en la referencia del auto con relación al nombre de una de las demandadas, puesto que se citó el nombre de GREY MARIETH IMBRECH GELVIS cuando el correcto es **GREY MARIETH IMBRECH GELVIS**, en ese orden de ideas se ordena la corrección del mismo, el cual quedara de la siguiente manera:

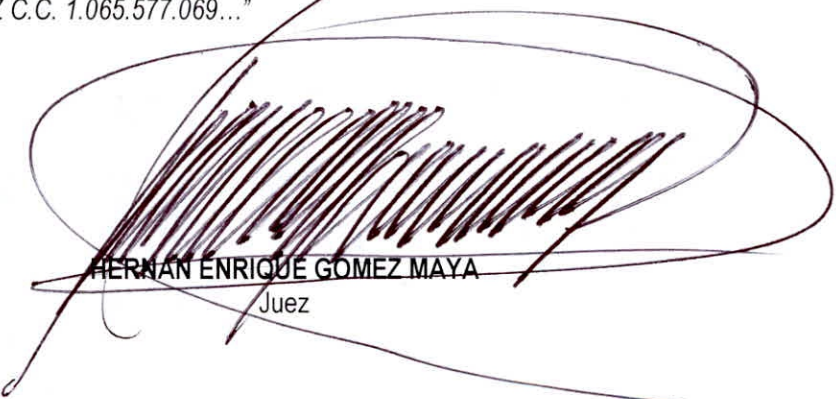
"RADICADO: 20001-40-03-006-**2018-00695-00**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FERMIN ALEJANDRO MORENO MARTINEZ C.C. 7.572.691.

DEMANDADO: **GREY MARIETH IMBRECH GELVIS C.C. 1.098.677.957**, JESSICA PAOLA PEREZ LOPEZ C.C. 1.065.571.945, ANGELICA MARIA SUAREZ C.C. 49.737.973 Y JEAN CARLOS BALLESTEROS SUAREZ C.C. 1.065.577.069..."

Notifíquese y cúmplase
El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy	VEINTIDOS (22) DE MARZO DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No.	047
EL SECRETARIO 	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintiuno (21) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

MANDAMIENTO DE PAGO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00818-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: RICARDO JOSE TRILLO ESCORCIA C.C.8.761.894

DEMANDADO: JAIME EDUARDO CAMPO ORTIZ C.C.1.065.641.035

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Librese mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor RICARDO JOSE TRILLO ESCORCIA y en contra de JAIME EDUARDO CAMPO ORTIZ, por las siguientes sumas y conceptos:

2. CAPITAL: CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$5.000.000.. M.L.), por concepto de capital contenido en una letra de cambio, anexa al expediente.

1.1 Por Intereses corrientes sobre el capital referido en el numeral 1 liquidado a la tasa permitida por la superintendencia financiera desde el 01 de mayo de 2018, hasta el 01 de noviembre de 2018, conforme al documento anexo.

1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Téngase al doctor (a) CESAR ANDRES SILGADO CAMPO, identificado (a) con C.C No.1.065.646.233 de Valledupar y T.P No.306837 del C. S de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos legales del endoso conferido.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez Tercero Civil de Pequeñas causas
y Competencias Múltiples de Valledupar

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
Veintidós (22) de marzo de 2019	
Hoy _____ de _____ del 201_____	
Se radicó el auto anterior mediante anotación en estado	047
No. _____	
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintiuno (21) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

MEDIDA CAUTELAR

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00818-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: RICARDO JOSE TRILLO ESCORCIA C.C.8.761.894

DEMANDADO: JAIME EDUARDO CAMPO ORTIZ C.C.1.065.641.035

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte demandante, este despacho:

RESUELVE:

1.- *Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente o dineros que reciba por de bonificaciones el (la) demandado (a) JAIME EDUARDO CAMPO ORTIZ, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 1.065.641.035, como empleado de la POLICIA NACIONAL LEGALMENTE EMBARGABLES. Límitese dicha medida hasta la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$7.500.000.00). Para su efectividad ofíciase al pagador de la empresa citada para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.*

2.- *Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tengan o llegaren a tener el (la) demandado (a) (s) JAIME EDUARDO CAMPO ORTIZ, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 1.065.641.035, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades bancarias: BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BBVA COLOMBIA S.A., BANCO SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCAMIA, CITIBANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCO FALABELLA. Límitese hasta la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$7.500.000.00). Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.*

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez Tercero Civil de Pequeñas causas
y Competencias Múltiples de Valledupar

Se libró oficio 795, 796

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy <u>Veintidós (22) de marzo de 2019</u>	
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. <u>047</u>	EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintiuno (21) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio No.795

Señor

PAGADOR POLICIA NACIONAL

Ciudad

MEDIDA CAUTELAR

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00818-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: RICARDO JOSE TRILLO ESCORCIA C.C.8.761.894

DEMANDADO: JAIME EDUARDO CAMPO ORTIZ C.C.1.065.641.035

Cordial saludo:

PAC:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente o *dineros que reciba por de bonificaciones el (la) demandado (a) JAIME EDUARDO CAMPO ORTIZ, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 1.065.641.035, como empleado de la POLICIA NACIONAL LEGALMENTE EMBARGABLES. Límitese dicha medida hasta la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML (\$7.500.000.00). Para su efectividad ofíciase al pagador de la empresa citada para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.*"

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintiuno (21) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Oficio N° 796

Señor Gerente

**BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV
VILLAS, BBVA COLOMBIA S.A., BANCO SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA,
BANCOLOMBIA, BANCAMIA, CITIBANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y
BANCO FALABELLA**

Ciudad

MEDIDA CAUTELAR

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00818-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: RICARDO JOSE TRILLO ESCORCIA C.C.8.761.894

DEMANDADO: JAIME EDUARDO CAMPO ORTIZ C.C.1.065.641.035

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *"Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tengan o llegaren a tener el (la) demandado (a) JAIME EDUARDO CAMPO ORTIZ, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 1.065.641.035, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, en esa entidad bancaria. Límitese hasta la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$7.500.000.00). Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad."*

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintiuno (21) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

MANDAMIENTO DE PAGO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00824-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER
LTDA "FINANCIERA COMULTRASAN" NIT.804.009.752-8

DEMANDADO: IVAN JOSE HERAZO SANCHEZ C.C.78.711.174

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA "FINANCIERA COMULTRASAN" y en contra de IVAN JOSE HERAZO SANCHEZ, por las siguientes sumas y conceptos:

1. **CAPITAL: PESOS M.L. (\$20.032.244.00 M.L.),** por concepto de capital contenido en un pagaré, anexa al expediente.

1.1 **Por Intereses corrientes** sobre el capital referido en el numeral 1 liquidado a la tasa permitida por la superintendencia financiera desde el 24 de agosto de 2018, hasta el 02 de octubre de 2018, conforme al documento anexo.

1.2 **Por los intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Téngase al doctor (a) MARIA REBECA TRONCONIS RUIZ, identificado (a) con C.C No.22.493.671 de Valledupar y T.P No.185.742 del C. S de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos legales del endoso conferido.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez Tercero Civil de Pequeñas causas
y Competencias Múltiples de Valledupar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy **Veintidós (22) marzo de 2019**
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. **047**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintiuno (21) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

MEDIDA CAUTELAR

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00824-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER
LTDA "FINANCIERA COMULTRASAN" NIT.804.009.752-8

DEMANDADO: IVAN JOSE HERAZO SANCHEZ C.C.78.711.174

De conformidad con lo establecido en el artículo 593 Núm. 9 del C.G.P. y lo dispuesto en el Art. 156 del C.S.T. Y Art. 134 Núm. 5 de la ley 100 de 1993. El Juzgado

RESUELVE

1.- Decretar el embargo y retención del 50% de las sumas de dinero legalmente embargables que por concepto de Salario reciba el demandado IVAN JOSE HERAZO SANCHEZ quien se identificada con cedula de ciudadanía numero 78.711.174, en calidad de empleados de la empresa DAYRY PARTNERS AMERICAS de esta ciudad. Límitese dicha embargo hasta la suma de TREINTA MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$30.048.366.M.L.). Para su efectividad ofíciase al pagador de la empresa DAYRY PARTNERS AMERICAS, para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

2.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el (la) demandado (a) (s) IVAN JOSE HERAZO SANCHEZ quien se identificada con cedula de ciudadanía numero 78.711.174, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades bancarias BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA BBVA COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA y BANCO DE OCCIDENTE. Límitese hasta la suma de TREINTA MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$30.048.366.M.L.). Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.

3.- Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado **IVAN JOSE HERAZO SANCHEZ** quien se identificada con cedula de ciudadanía numero **78.711.174**, ubicado en la Calle 5D N° 46-36 Urbanización la Nevada de la ciudad de Valledupar, matrícula inmobiliaria **190-65516** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar-Cesar. Para su efectividad ofíciase a la entidad antes mencionada, a fin de que se sirva inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el artículo 593 numeral 1° C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez Tercero Civil de Pequeñas causas
y Competencias Múltiples de Valledupar

Oficio No.797, 798, 799

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy Veintidós (22) marzo de 2019 del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado

No. **047**

EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintiuno (21) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio No. 797

Pagador
EMPRESA DAYRY PARTNERS AMERICAS
Carrera 9 N° 6C – 01 Barrio Los Ángeles
Valledupar

MEDIDA CAUTELAR

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00824-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER
LTDA "FINANCIERA COMULTRASAN" NIT.804.009.752-8

DEMANDADO: IVAN JOSE HERAZO SANCHEZ C.C.78.711.174

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "1. Decretar el embargo y retención del 50 % de las sumas de dinero legalmente embargables que por concepto de Salario reciba el demandado IVAN JOSE HERAZO SANCHEZ quien se identificó con cedula de ciudadanía numero 78.711.174, en calidad de empleado de la empresa DAYRY PARTNERS AMERICAS de esta ciudad. Límitese dicho embargo hasta la suma de TREINTA MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$30.048.366.M.L.). Para su efectividad ofíciase al pagador de la empresa DAYRY PARTNERS AMERICAS, Para su efectividad ofíciase al pagador de la FIDUPREVISORA, para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintiuno (21) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Oficio N° 798

Señor Gerente

BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA BBVA
COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE
BOGOTA y BANCO DE OCCIDENTE
Ciudad

MEDIDA CAUTELAR

Val **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00824-00

Ofi **REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER
LTDA "FINANCIERA COMULTRASAN" NIT.804.009.752-8

Sci **DEMANDADO:** IVAN JOSE HERAZO SANCHEZ C.C.78.711.174

BAI
Cordial saludo:

DO
Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tengan o llegaren a tener el (la) demandado (a) IVAN JOSE HERAZO SANCHEZ quien se identificada con cedula de ciudadanía numero 78.711.174, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, en esa entidad bancaria. Límitese hasta la suma de TREINTA MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$30.048.366.M.L.). Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad."

DO
Preveniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintiuno (21) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio No. 799

Señores.

OFICINA DE REGISTRO INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Valledupar, Cesar

MEDIDA CAUTELAR

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00824-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER
LTDA "FINANCIERA COMULTRASAN" NIT.804.009.752-8

DEMANDADO: IVAN JOSE HERAZO SANCHEZ C.C.78.711.174

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble del bien inmueble de propiedad del demandado **IVAN JOSE HERAZO SANCHEZ** quien se identificó con cedula de ciudadanía número **78.711.174**, ubicado en la Calle 5D N° 46-36 Urbanización la Nevada de la ciudad de Valledupar, matrícula inmobiliaria **190-65516** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar-Cesar. Para su efectividad ofíciase a la entidad antes mencionada, a fin de que se sirva inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el artículo 593 numeral 1° C.G.P. "

Para su efectividad ofíciase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1° del C.G.P.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiuno (21) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

MANDAMIENTO DE PAGO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00826-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT.860002964-4

DEMANDADO: MATILDE NAVAS ZABALETA C.C.49.771.037

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor BANCO DE BOGOTA S.A. y en contra de MATILDE NAVAS ZABALETA, por las siguientes sumas y conceptos:

1. **CAPITAL: DOCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M.L. (\$12.330.710.00 M.L.),** por concepto de capital contenido en el Pagaré N°.9151014060, anexo al expediente.

1.1 **Por los intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde el 07 de diciembre de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Reconózcase y téngase al **Doctor (a) SAUL DEUDEBEB OROZCO AMAYA**, identificado (a) con C.C. No. 17.957.185 y T.P.177.691 del C. S. de la J., Como endosatario para el cobro Judicial del título valor objeto de la demanda a favor de la parte Demandante

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez Tercero Civil de Pequeñas causas
y Competencias Múltiples de Valledupar

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Veintidós (22) marzo de 2019	
Hoy _____ de _____ del 201	
Se notó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. 047	
EL SECRETARIO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiuno (21) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

MEDIDA CAUTELAR

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00826-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT.860002964-4

DEMANDADO: MATILDE NAVAS ZABALETA C.C.49.771.037

AUTO:

1.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el (la) demandado (a) (s) MATILDE NAVAS ZABALETA 49.771.037, identificada con cedula de ciudadanía número 49.771.037, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA y BBVA COLOMBIA S.A. Límitese hasta la suma DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SESENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$18.496.065.00 M.L.). Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.

Notifíquese Y Cúmplase,

En

lugar

El Juez,

Por

Lugar

SEI

Se libró oficio 800

serv

la c

No

lugar

De

El 9

lugar

lugar

SEI

Se libró

serv

la c

No

lugar

De

El 9

lugar

lugar

SEI

Se libró

serv

la c

No

lugar

De

El 9

lugar

lugar

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez Tercero Civil de Pequeñas causas
y Competencias Múltiples de Valledupar

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy <u>Veintidós (22) marzo de 2019</u> 201
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. <u>047</u>
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintiuno (21) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Oficio N° 800

Señor Gerente

BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ y BBVA COLOMBIA S.A.
Ciudad

MEDIDA CAUTELAR

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00826-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT.860002964-4

DEMANDADO: MATILDE NAVAS ZABALETA C.C.49.771.037

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *"Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el (la) demandado (a) MATILDE NAVAS ZABALETA 49.771.037, identificada con cedula de ciudadanía número 49.771.037, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ y BBVA COLOMBIA S.A. Límitese hasta la suma DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SESENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$18.496.065.00 M.L.). Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad."*

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintiuno (21) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

MANDAMIENTO DE PAGO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00830-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MARLEY ROMERO MENDOZA C.C.45.646.182

DEMANDADO: RUBEN DARIO HERNANDEZ CORDERO C.C.1.065.005.690

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Librese mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de MARLEY ROMERO MENDOZA y en contra de RUBEN DARIO HERNANDEZ CORDERO, por las siguientes sumas y conceptos:

1. **CAPITAL: CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$5.000.000.00 M.L.),** por concepto de capital contenido en una letra de cambio, anexa al expediente.

1.1 **Por Intereses corrientes** sobre el capital referido en el numeral 1 liquidado a la tasa permitida por la superintendencia financiera desde el 26 de junio de 2017, hasta el 26 de junio de 2018, conforme al documento anexo.

1.2 **Por los intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Téngase al doctor (a) ALEJANDRA MARTINEZ DE HOYOS, identificado (a) con C.C No.1.065.625.900 de Valledupar y T.P No.285.916 del C. S de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos legales del endoso conferido.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez Tercero Civil de Pequeñas causas
y Competencias Múltiples de Valledupar

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR	
Veintidos (22) marzo de 2019	
Hoy	de del 201
Se notó el auto anterior mediante anotación en estado	
No.	
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintiuno (21) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

MEDIDA CAUTELAR

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00830-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MARLEY ROMERO MENDOZA C.C.45.646.182

DEMANDADO: RUBEN DARIO HERNANDEZ CORDERO C.C.1.065.005.690

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte demandante, este despacho:

RESUELVE:

1.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue el (la) demandado (a) RUBEN DARIO HERNANDEZ CORDERO, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 1.065.005.690, como miembro activo de la POLICIA NACIONAL. LEGALMENTE EMBARGABLES. Límitese dicha medida hasta la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$7.500.000.00). Para su efectividad ofíciase al pagador de la empresa citada para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

En cuanto a la solicitud de medida cautelar presentada por el apoderado judicial de la parte demandante contra del vehículo automotor de propiedad del demandado RUBEN DARIO HERNANDEZ CORDERO, el despacho no accede a ello, hasta tanto el memorialista allega en número de placas del rodante.

Notifíquese y cúmplase

EM

El Juez,

pac

ao

Ver

Se libró oficio 631

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez Tercero Civil de Pequeñas causas
y Competencias Múltiples de Valledupar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy <u>Veintidos (22) de marzo de 2019</u>
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. <u>047</u>
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintiuno (21) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio No.805

Señor

PAGADOR POLICIA NACIONAL

Ciudad

MEDIDA CAUTELAR

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00830-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MARLEY ROMERO MENDOZA C.C.45.646.182

DEMANDADO: RUBEN DARIO HERNANDEZ CORDERO C.C.1.065.005.690

Ofic.

Cordial saludo:

Señ

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue el (la) demandado (a) RUBEN DARIO HERNANDEZ CORDERO, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 1.065.005.690, como miembro activo de la POLICIA NACIONAL. LEGALMENTE EMBARGABLES. Límitese dicha medida hasta la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$7.500.000.00). Para su efectividad ofíciase al pagador de la empresa citada para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar."

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

Atentamente,


LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintiuno (21) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

MANDAMIENTO DE PAGO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00832-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMADANTE: INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR
"IDECESAR" NIT.9000624898

DEMANDADO: ZADIG SORACA ALVARADO C.C.1.065.656.704
LUZ BELEN MENDOZA CHURIO C.C.56.077.355

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Librese mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR "IDECESAR" y en contra de ZADIG SORACA ALVARADO y LUZ BELEN MENDOZA CHURIO, por las siguientes sumas y conceptos:

1. **CAPITAL: CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$5.589.648.00 M.L.)**, por concepto de capital contenido en un Pagaré, anexa al expediente.

1.1 **Por los intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Téngase al doctor (a) GREIS ESTHER ROMERIN BARROS, identificado (a) con C.C No.1.045.668.441 de Valledupar y T.P No.211.807 del C. S de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos legales del endoso conferido.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez Tercero Civil de Pequeñas causas
y Competencias Múltiples de Valledupar

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Veintidos (22) marzo de 2019	
Hoy	del 201
Se notó el auto anterior mediante anotación en estado	
No.	
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintiuno (21) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

MEDIDA CAUTELAR

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00832-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMADANTE: INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR
"IDECESAR" NIT.9000624898

DEMANDADO: ZADIG SORACA ALVARADO C.C.1.065.656.704
LUZ BELEN MENDOZA CHURIO C.C.56.077.355

AUTO:

1.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tengan o llegaren a tener el (la) demandado (a) (s) ZADIG SORACA ALVARADO identificada con cedula de ciudadanía número 1.065.656.704 y LUZ BELEN MENDOZA CHURIO, identificada con cedula de ciudadanía número 56.077.355, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BBVA COLOMBIA S.A, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOOMEVA, BANCOLOMBIA, y BANCO COLPATRIA. Límitese hasta la suma OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M.L. (\$8.384.372.00 M.L.). Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.

Notifíquese Y Cúmplase,

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez Tercero Civil de Pequeñas causas
y Competencias Múltiples de Valledupar

Se libró oficio 806

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy <u>Veintidós (22) marzo</u> de <u>2019</u>	
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. <u>047</u>	
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintiuno (21) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Oficio N° 806

Señor Gerente

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV
VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BBVA COLOMBIA S.A, BANCO DE
OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOOMEVA, BANCOLOMBIA, y BANCO
COLPATRIA
Ciudad

MEDIDA CAUTELAR

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00832-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMADANTE: INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR
"IDECESAR" NIT.9000624898

DEMANDADO: ZADIG SORACA ALVARADO C.C.1.065.656.704
LUZ BELEN MENDOZA CHURIO C.C.56.077.355

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "*Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el (la) demandado (a) ZADIG SORACA ALVARADO identificada con cedula de ciudadanía número 1.065.656.704 y LUZ BELEN MENDOZA CHURIO, identificada con cedula de ciudadanía número 56.077.355, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, en esa entidad bancaria de esta ciudad. Límitese hasta la suma OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M.L. (\$8.384.372.00 M.L.). Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.*"

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria